

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Marzo de 2020.-  
Al despacho de la señora Juez el presente asunto con oficio de Secretaría de Planeación Municipal de La Calera,  
de 20 de febrero de 2020 y memorial del Curador Ad Litem.-  
La Secretaría,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, en cuanto a lo argüido por Secretaría de Planeación Municipal de La Calera<sup>1</sup>, el Juzgado RESUELVE:

1.- OFICIAR A CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUND/CA. – CAR, SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA), PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que manifiestes si el Uso del Suelo del predio 50N- 679328, tiene o no, alguna incidencia en la prescriptibilidad del mentado inmueble. Adjúntesele copia de la respuesta de Planeación. Líbrense misivas cuyo retiro y radicación está a cargo de la parte demandante.

1.1.-Exhortar a MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para que determine si el lugar de ubicación del predio de la litis 50N- 679328, está o no declarada, como zona de cantera, que haya sufrido grave deterioro físico. Adjúntesele copia de la respuesta de Planeación. Líbrense misivas cuyo retiro y radicación está a cargo de la parte demandante.

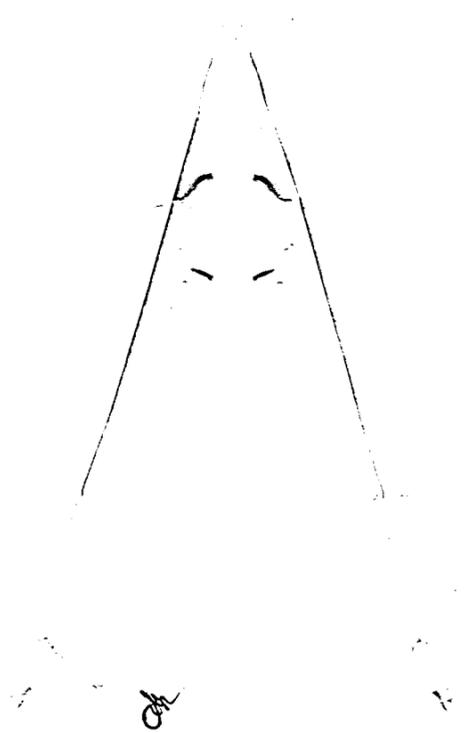
<sup>1</sup> Uso del Suelo: VC Vivienda Campestre afectado por CARB Reserva Forestal Cuenca Alta del Río Bogotá, según Resolución 0138 del 31 de enero de 2014 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que a su vez está afectado por la Acción Popular 2008 – 00320-00..”

1.2.- Conminar a MINISTERIO DEL INTERIOR – División de Asuntos Indígenas, para que determine si dicho predio 50N- 679328, está en áreas de resguardo indígena. Adjúntesele copia de la respuesta de Planeación. Líbrense misivas cuyo retiro y radicación está a cargo de la parte demandante.

2.- De cara a la documental arrimada por el Curador Ad Litem, DANIEL LÓPEZ AVENDAÑO, se encuentra viable su petición y como consecuencia de ello se dispone RELEVARLO DEL CARGO ENCOMENDADO, y en su lugar se nombra como curador Ad Litem de los demandados indeterminados a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA. Comuníquesele a la Calle 28 No. 32 a – 67 Oficina 204 de Bogotá. E mail: [crismoes19@hotmail.com](mailto:crismoes19@hotmail.com) su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le deberá informar que el traslado de esta acción ya cursó, estando pendiente para el desarrollo de las audiencias de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P.

2.1.- En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias.-

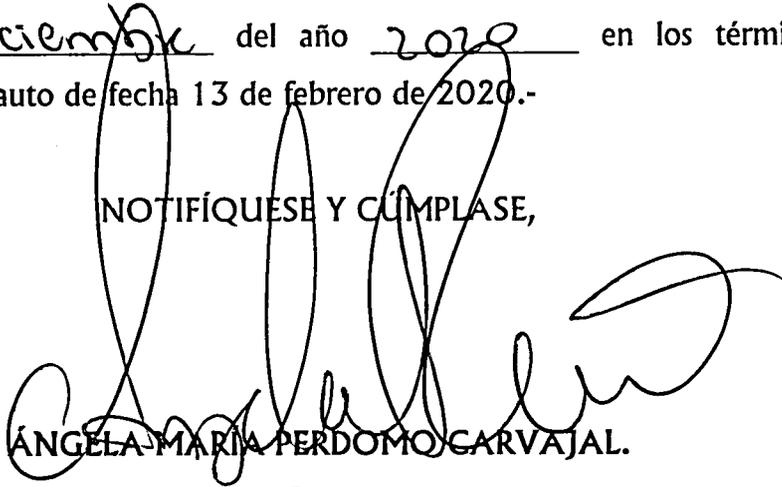
3.- Se exhorta a la parte demandante, para que en la fecha señalada en numeral 5 de este auto, para la audiencia inicial, aporte Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio a usucapir, debidamente actualizada, esto es, con una expedición que no supere los 30 días anteriores a la vista pública en comento.



4.- Para acreditar el retiro y radicación de los oficios que aquí se ordenaron librar en numerales 1, 1.1., y 1.2., se confiere al actor un plazo de 10 días, contados desde la ejecutoria de este auto, para que antes de la fecha de audiencia, dichos entes puedan emitir su pronunciamiento, so pena que tal vista pública se suspenda.-

5.- Teniendo en cuenta que en la fecha aquí señalada para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, hubo suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de cara a la contingencia generada por el COVID -19, por economía procesal se fija nuevamente la hora 9:00 A.M del día 03 del mes Diciembre del año 2020 en los términos dispuestos en auto de fecha 13 de febrero de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ÁNGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # <u>12</u> de Fijado a las 8:00 A.M. <u>Celia</u> MORAN ZABALA P. Secretaría
---

0 JUL 2020